CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026, posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026, facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.** identificada con **NIT 860.001.022-7,** representada legalmente por **CARLO FELIPE DIAZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.757.762** expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el veintiocho (28) de enero de 2026 el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO** y el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN**, suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. SGCC-CD-CI-941-2026 (FONDECÚN 26-003)** cuyo objeto consiste en "**REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES COMUNICACIONALES DE TIPO ATL, BTL Y DIGITALES, INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS EN MEDIOS NACIONALES Y/O REGIONALES, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCHANDISING Y DEMÁS ACCIONES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**", con plazo de ejecución de ONCE (11) MESES, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición del Registro presupuestal y aprobación de la garantía única y por un valor de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.000,00).**

2. Que, el veintinueve (29) de enero se suscribió el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. SGCC-CD-CI-941-2026 (FONDECÚN 26-003), en la cual se estableció como fecha de terminación el veintiocho (28) de diciembre de 2026. Además, dentro del contrato se estableció las obligaciones específicas de Fondecún, las cuales son:

   "(…)

   2. Establecer contacto con los medios nacionales para la divulgación y difusión de contenido institucionales entre los cuales están incluidos las páginas web, medios digitales, programas de radio, emisoras e impresos que sean requeridos por la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano y/o la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de acuerdo con los requerimientos técnicos que se realicen y aprueben mediante acta a través del comité técnico.

   3. Ejecutar las estrategias ATL y BTL que sean requeridas por la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de acuerdo con los requerimientos técnicos que se realicen a través del Comité Técnico Operativo.

   4. Ejecutar las estrategias comunicacionales que se requieran en medios tradicionales con propuestas en torno a la emisión de piezas acerca de los programas, planes, proyectos y acciones desarrollados desde la Gobernación Departamental entre

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

otros; Se requiere que las publicaciones en impresos tengan réplicas de los contenidos producidos en la página de internet y redes sociales de los medios de comunicación. Al final FONDECÚN deberá entregar un análisis de su alcance e impacto

(…)

9. Realizar la contratación de los proveedores de manera inmediata, de tal forma que el proyecto se realice en el menor tiempo posible de conformidad con las reglas de contratación aplicables al Fondo

10. Vigilar y verificar la correcta publicación de la información en medios de comunicación de acuerdo con los lineamientos dictados por las entidades y garantizando que se difundan estrictamente en cuanto a medios ordenados, horarios solicitados, frecuencia, precios aprobados, para lo cual deberá entregar de manera previa y con posterioridad a la implementación de la campaña un flow chart el cual debe venir acompañado del correspondiente presupuesto total.

(…)"

3. Que, mediante ordenanza 001 de 2024 se aprobó el Plan Departamental de Desarrollo "Gobernando: más que un plan 2024 - 2028", dentro del cual se establece la línea estratégica, Bien Gobernar, la que de acuerdo con lo allí mencionado "tiene como base la gobernanza como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del territorio." De igual forma esta contempla como objetivo "Consolidar en Cundinamarca la cultura de la gobernanza para el desarrollo basada en los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas, mejora continua, integridad, fortalecimiento institucional, eficiencia, eficacia y efectividad para la provisión de bienes y servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población cundinamarquesa."

4. Dentro de las estrategias planteadas para fortalecer la apuesta de transparencia y acceso a la información se encuentran las relacionadas con apuntar a las tres dimensiones de la transparencia y el acceso a la información, estableciendo un portal de transparencia que proporcione acceso fácil a información relevante sobre el gobierno incluyendo presupuesto, gastos, contratos y proyectos, también publicar informes periódicos sobre el desempeño de las instituciones gubernamentales, destacando los logros y áreas de mejorar, con el fin de generar confianza de los ciudadanos con las instituciones.

5. Que es de vital importancia rendir cuentas continuamente frente a los ciudadanos, en el territorio sometiéndose a su vigilancia, sus denuncias y su auditoria social. También, promover el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la formulación de las políticas públicas y facilitar el camino para que la administración se beneficie del conocimiento, ideas y experiencia de los ciudadanos, creando espacios de encuentro y dialogo que favorezcan el protagonismo y deliberación de los ciudadanos a los asuntos públicos

6. Bajo ese contexto, dentro del Plan de Desarrollo Departamental se formuló y aprobó el proyecto denominado **DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, el cual cuenta con la meta 317 consistente en "Desarrollar 1 estrategia 360° de Comunicación institucional que permita garantizar la innovación digital y el acceso a la información" que tiene por objetivo generar un sistema de comunicación que integre todos los canales y apuestas para la efectiva divulgación de la gestión institucional del departamento, garantizando a la ciudadanía un acceso claro y efectivo a la gestión adelantada.

7. De conformidad con el documento técnico del proyecto **DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, este surge como respuesta al Bajo desempeño comunicativo institucional para la concertación, divulgación y participación ciudadana ya que, del 100% de la población cundinamarquesa, solo el 6.3% recibe información clara, oportuna y adaptada a sus necesidades de información, lo que genera desconocimiento de las acciones gubernamentales que impiden el debido acceso a la información y a la comunicación; desaprovechamiento de los bienes y servicios de la administración departamental y baja participación ciudadana.

8. Así las cosas, en el marco de la ejecución del proyecto "**Desarrollo de Estrategia de Comunicación Institucional en el Departamento de Cundinamarca**", se evidencia la necesidad de hacer el uso estratégico de medios nacionales

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

como aliados clave para alcanzar la **meta 317**, dado que la administración departamental no cuenta con medios propios que tengan este alcance, impacto o que permitan hacer segmentación comunicacional.

9. Dentro de las necesidades implícitas en el proyecto, se debe asegurar que mayor población reciba información clara, oportuna y adaptada a sus necesidades, dado que los medios de comunicación nacionales permiten amplificar el mensaje institucional más allá de los límites geográficos del departamento, promoviendo el posicionamiento de Cundinamarca como un referente en innovación digital, transparencia y acceso a la información pública.

10. Que mediante Comité Operativo llevado a cabo el trece (13) de julio de 2026, se establecieron las especificaciones técnicas para el proceso de contratación y ejecución de las estrategias de comunicación en los diferentes medios de comunicación radiales a nivel nacional, así como en medios digitales, impresos o tradicionales.

11. Que FONDECÚN, en su calidad de gerente integral, solicitó cotización a la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A, la cual remitió su propuesta técnica y económica por valor de quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000,00).

12. Que, acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Gerencia del Proyecto**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE DIFUSIÓN MULTICANAL DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN Y EMISIÓN EN LOS MEDIOS IMPRESOS, TELEVISIVOS Y PLATAFORMAS DIGITALES DE EL TIEMPO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SGCC-CD-CI-941-2026 (FONDECÚN 26-003), SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **FONDECÚN** a ejecutar las actividades de la estrategia de comunicación, difusión y divulgación del contenido institucional del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con los lineamientos establecidos por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO**, las especificaciones técnicas aprobadas, la oferta presentada y demás documentos que hacen parte integral del contrato, a través de los medios, canales y plataformas de comunicación de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** realizará la publicación, emisión, difusión y divulgación de los contenidos institucionales a través del medio impreso EL TIEMPO, la página web ELTIEMPO.COM y sus plataformas digitales de alcance nacional, así como CITYTV, BRAVÍSSIMO y PORTAFOLIO, de acuerdo con los productos y servicios contratados y con las cantidades, formatos, frecuencias, espacios, y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hacen parte integral del contrato: la propuesta del **CONTRATISTA** aprobada y avalada por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo y las especificaciones técnicas establecidas, dentro del marco del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SGCC-CD-CI-941- 2026 (FONDECÚN 26-003).**
PARÁGRAFO TERCERO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El contratista deberá asegurar que todos los servicios prestados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, las cuales se relaciona a continuación:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

CATEGORÍA	MEDIO / FORMATO	DESCRIPCIÓN / DETALLE	CANTIDAD
El Tiempo Impreso	Publirreportaje ó Infografía (Lun–Jue, Pág. Corriente)	Página de contenido desarrollado por el equipo de El Tiempo para divulgar programas, servicios y resultados institucionales de interés público de la Gobernación de Cundinamarca	6
Digital – Foco Cundinamarca	Artículo Premium / Réplica de impreso (Presencial)	Contenidos para dar visibilidad a la gestión de los pilares de la Gobernación; marcación + CONTENIDO	7
Digital – Foco Cundinamarca	Llamado en Home – 2ª posición	Destacado del contenido en el Home del portal eltiempo.com	7
Digital – Foco Cundinamarca	Instagram Story / Facebook Story	Salida del contenido en alguno de los 2 perfiles de redes sociales de El Tiempo de acuerdo con la disponibilidad	7
Digital – Foco Cundinamarca	Clics al contenido	Clics para invitar a ver la nota (3.000 por contenido)	21000
Digital – Foco Cundinamarca	Presencia fija sección Colombia – Catfish 300×100	Barra Flotante Móvil Gigante por 1 día	3
Portafolio (Impreso)	Página de Contenido – Página Impar	Página de contenido desarrollado por el equipo de Portafolio	3
Contenido CityNoticias, CityTV ó Bravíssimo	Contenido CityNoticias	CONTENIDO ORGANICO SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA REGIÓN DEBEN SER INFORMATIVOS, Solo dentro de Bogotá se incluye la producción, fuera de Bogotá, se requiere envío de material y brief para postproducción	8

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista no podrá modificar especificaciones y/o características de lo indicado en el alcance del objeto y en las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Operativo podrá recomendar ajustes técnicos. Los cambios que afecten productos, obligaciones, valor o plazo requerirán justificación, aprobación de las instancias competentes y formalización de la modificación contractual por las partes, así como los ajustes presupuestales y de garantías que correspondan, antes de su ejecución.

PARÁGRAFO SEXTO: Los ítems no previstos deberán contar con cotización y evaluación técnica y económica. Su cotización o aprobación en comité no autoriza su ejecución sin la previa formalización contractual y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Hacen parte integral del presente estudio previo las solicitudes de cotización y cotizaciones aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

1. Cumplir el objeto del contrato acorde a los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato o en el plazo previsto por la supervisión.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en el desarrollo de todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la adecuación, puesta en marcha, cuidado y custodia de la documentación producida en ejecución de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta FONDECÚN a través de la supervisión para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar a la supervisión del contrato, según corresponda, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar los documentos y/o productos pactados en la forma de pago, incluyendo la(s) factura(s) y el(los) informe(s) de las actividades realizadas.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, frente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
12. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
16. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
17. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por la supervisión del contrato.
18. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil o el plazo establecido a partir del requerimiento de FONDECÚN.
20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

21. Consultar a través de la supervisión de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de la supervisión del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

25. Cumplir con sus actividades de forma independiente, bajo su propio riesgo y de manera responsable, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para la ejecución correcta del objeto contractual y sin que ello implique subordinación o relación laboral alguna. En todo caso, y en concordancia con el principio de coordinación contractual, EL CONTRATISTA deberá acatar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario según la necesidad que se pretende satisfacer, el hecho de recibir una serie de instrucciones de parte de la supervisión o tener que reportar informes sobre sus resultados a la entidad.
26. Manifestar de forma oportuna los eventos impliquen un posible impedimento y/o conflicto de intereses.
27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
28. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
29. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
30. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones a su cargo y asumir los costos que éstos generen.
31. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar las acciones tendientes a la difusión y divulgación del contenido institucional del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA proporcionado por LA SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, a través del medio impreso EL TIEMPO, página web ELTIEMPO.COM y sus plataformas digitales a nivel nacional, CITYTV, BRAVÍSSIMO y PORTAFOLIO mediante publicación de contenidos, artículos, clics y/o secciones de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas, las cuales forman parte integral del contrato.
2. Coordinar con la supervisión la programación y ejecución de la difusión del contenido institucional, de conformidad con el cronograma definido, los días, formatos, condiciones y demás características establecidas en la oferta aceptada, el alcance del objeto contractual y las especificaciones técnicas. La fecha de publicación que sea seleccionada por la supervisión dentro del plazo de ejecución contractual no dará lugar a costos adicionales, reajustes ni modificación del valor inicialmente pactado en el contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

3. Entregar de manera previa y con posterioridad a la difusión del contenido, el flow chart el cual debe venir acompañado del correspondiente presupuesto total.
4. Informar de manera inmediata a la supervisión las publicaciones no realizadas o no publicadas por el periódico y sus razones, en tal caso coordinar con la supervisión la nueva fecha de la promoción de la publicación no emitida, y realizar su divulgación sin que esto genere un costo adicional al pactado inicialmente.
5. Ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado, equipos, estudios, medios y demás aspectos necesarios para la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio a contratar, sin perjuicio que se desarrollen de forma simultánea, para lo cual el contratista deberá asumir los costos de manejo y administración que se demanden para ejecutar el objeto del contrato a su cargo.
6. Gestionar y obtener de manera oportuna los permisos, licencias, autorizaciones y/o derechos necesarios para la transmisión y difusión pública de los contenidos contratados, tanto en medios televisivos como digitales, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente sobre derechos de autor, propiedad intelectual y uso de imagen de terceros, cuando aplique.
7. Entregar las certificaciones y los soportes correspondiente de cada producto ejecutado: ejemplares o copias de las publicaciones impresas y certificación de fecha, edición; enlaces y capturas fechadas de artículos y ubicaciones digitales; evidencias de historias en redes; reportes de clics con periodo y metodología; y grabaciones y certificaciones de las emisiones televisivas con programa, fecha, hora y duración.
8. Entregar para cada pago un informe con una descripción de las actividades realizadas, con sus respectivos soportes, en el marco de cada una de sus obligaciones específicas acá establecidas.
9. Entregar a manera de informe un análisis de alcance e impacto resultado de la difusión y divulgación en el periódico EL TIEMPO, página web ELTIEMPO.COM y sus plataformas digitales a nivel nacional, CITYTV, BRAVÍSSIMO y PORTAFOLIO, respecto a lo establecido dentro del alcance del objeto contractual y las especificaciones técnicas.
10. Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato, incluyendo si se generasen prórrogas y/o adiciones al mismo.
11. Informar de manera inmediata a la supervisión sobre cualquier publicación o emisión que no haya sido realizada, haya sido cancelada, suspendida o no publicada, indicando las razones que dieron lugar a dicha situación. En estos casos, el contratista deberá coordinar con la supervisión la reprogramación de la publicación o emisión, garantizando su ejecución dentro del plazo contractual y en las condiciones y características previamente acordadas, sin que ello genere costos adicionales ni modificación del valor inicialmente pactado. Las publicaciones o emisiones que no hayan sido efectivamente realizadas no podrán ser certificadas como ejecutadas.
12. Garantizar que los contenidos publicados cumplan con los lineamientos institucionales de imagen, identidad gráfica y comunicación definidos por la entidad.
13. Garantizar la confidencialidad de la información institucional utilizada o generada durante la ejecución del contrato y cumplir con la normativa vigente sobre protección de datos personales.
14. Presentar y mantener actualizado un cronograma detallado de ejecución del contrato, con fechas, actividades y responsables, aprobado por la supervisión.
15. Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

1. Informe y Certificaciones que soporten la impresión y/o publicación de contenidos, artículos, clics, piezas y/o menciones emitidas con fecha, hora y duración.
2. Informe con una descripción de las actividades realizadas.
3. Un informe de análisis de alcance e impacto resultado de la difusión y divulgación en el periódico EL TIEMPO, página web ELTIEMPO.COM y sus plataformas digitales a nivel nacional, CITYTV, BRAVÍSSIMO y PORTAFOLIO, respecto a lo establecido dentro del alcance del objeto contractual y en las especificaciones técnicas.
4. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, en caso de que no se haya establecido en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios será **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. SGCC-CD-CI-941-2026 (FONDECÚN 26-003**) cuyo plazo de ejecución es hasta **el 28 de diciembre de 2026**. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo antes indicado será ejecutado de conformidad con el cronograma aprobado por el supervisor y de acuerdo con los requerimientos de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones. Este plazo no contempla las suspensiones que pudieren llegar a presentarse, previa justificación.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el departamento de Cundinamarca y Bogotá y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato corresponderá a la suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos o costos asociados. Dicho valor se pagará de conformidad con los montos establecidos en la propuesta presentada por el contratista y previa aprobación del gerente del proyecto para cada formato de contenido. La presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **20260556** del **11 de septiembre de 2026**, expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún, correspondiente al rubro **2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12**, denominado *"Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción"*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo **No. SGCC-CD-CI-941-2026 (FONDECÚN 26-003)**.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del presente contrato se pagará de conformidad con los servicios y cantidades efectivamente ejecutados, por lo que el contratista acepta expresamente que el monto total señalado es un valor estimado y su ejecución definitiva dependerá de las necesidades de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

a. **Pagos mensuales conforme a los servicios efectivamente prestados**, para lo cual el contratista presentará informes mensuales, frente a los cuales el supervisor validará y autorizará los pagos una vez el contratista envíe la respectiva factura, y soportes requeridos que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del pago corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas con corte mensual, de acuerdo, con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe técnico y balance financiero debidamente soportado en el mes realizado.
2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
3. Informe de supervisión que refleje el avance de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO CUARTO: En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Los tributos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Fondecún no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la cotización.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretación sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. Esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. SGCC-CD-CI-941-2026 (FONDECÚN 26-003) o** quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de madera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **PENAL PECUNIARIA**. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **PROPIEDAD INTELECTUAL**. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato que le sean imputables.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución de este y **doce (12) meses más.**
- **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el plazo de ejecución de este y **doce (12) meses más**.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato, por el término de ejecución de este y **tres (3) años más**.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, Av calle 100 # 9 A - 45 Torre 1 Oficina 501. Teléfono: (601) 7953520 y 3158757079, y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico notificaciones@eltiempo.com. Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0372 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	Por EL CONTRATISTA
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS Gerente General	**CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.** Representante Legal **CARLO FELIPE DIAZ PARRA**

Revisó Aspectos Jurídicos:	Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Técnicos:	Holman Triviño Barragan – Gerente de Proyectos Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica
Elaboró:	Jeisson Fabian Lamprea Vargas – Abogado contratista OAJ
Revisó aspectos jurídicos:	Juanita Pacheco Gaitan - Abogada Asesora Subgerencia Técnica

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co